RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 95 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-IO-14-SOT-11, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, firmado por la titular de esta entidad, se estableció el inicio por parte de esta unidad administrativa, de la investigación de oficio respecto "(...) *al daño y posibles contravenciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial consistentes en la acumulación de residuos derivados de la industria de la construcción (cascajo) en el predio ubicado en la calle Ejido Número 204, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo PAOT/300-1682-2008 de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, se radicó en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2008-IO-14-SOT-11. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó mediante dos diligencias el reconocimiento de los hechos investigados en la zona circundante al predio objeto de interés, levantando las actas circunstanciadas respectivas donde se hace constar lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha ocho de abril de dos mil ocho. Se constató la existencia de un predio en el cual existen materiales tales como trozos de ladrillos, tabiques, tablas, residuos sólidos y arena. Dichos materiales se encontraban en un área aproximada de 15 metros de ancho, 20 de largo y 2.50 de alto. La puerta de acceso del predio referido presentaba sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad, emitidos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. ----------

Acta circunstanciada de fecha once de diciembre de dos mil ocho. Se observaron remanentes de los materiales referidos en el acta circunstanciada anterior, así como camiones empleados para el transporte de materiales de construcción y montículos de grava y tepetate. No se observaron sellos de suspensión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad. ----------

scanned

Mediante los oficios PAOT/300-1786-2008, PAOT/300-2917-2008 y PAOT/300-3560-2008, de fechas veintiocho de mayo, veinticinco de julio y once de septiembre de dos mil ocho, respectivamente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, informara a esta Unidad Administrativa si se ha iniciado algún procedimiento administrativo al predio relacionado con los hechos denunciados, y de ser así señalar el estado procesal en el que se encuentre. Al respecto a la fecha de emisión del presente Instrumento, esta Unidad Administrativa no se vio favorecida con la información requerida. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del Acuerdo de inicio de la investigación en la que se actúa, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto del uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal refiere en su artículo 7 fracción VII que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; a su vez, la fracción L del mismo artículo señala que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, de acuerdo con lo establecido en la fracción LXXVI del artículo en cuestión, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo refiere que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Asimismo, de conformidad con los artículos 19 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 35 del Reglamento de dicha Ley, los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación. Igualmente, el artículo 32 fracción III inciso a) de la referida Ley señala que la zonificación establecerá el uso Habitacional con comercio, entre otros, para el suelo urbano. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 22 fracción I de la citada Ley establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

En este sentido, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se desprende que al predio ubicado en la calle Ejido San Lorenzo Tezonco número 204, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán le aplica la zonificación Habitacional con comercio en planta baja, altura de 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, zona donde no se permite el almacenamiento de residuos sólidos. ----------

Por lo expuesto, es menester indicar que las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su demarcación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. Derivado de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán realizar las acciones necesarias para verificar que se respete la zonificación aplicable establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación. ----------

Respecto del depósito de cascajo

Los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. En este sentido, el artículo 31 de la misma Ley enlista los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ---

Lo anterior es de relevancia toda vez que durante el reconocimiento de hechos se desprende que los materiales observados al interior del predio relacionado con los hechos denunciados se ubican dentro de la clasificación de residuos de manejo especial. ----------

Por otro lado, la Ley Ambiental y la referida Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal, establecen, respectivamente en los artículos 169 fracciones I y II y 25 fracciones I y VIII, que queda prohibido el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados y el fomento o creación de basureros clandestinos. ----------

Aunado a lo anterior, del artículo 32 de la Ley de Residuos Sólidos se desprende que los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca la misma Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final, además de que los generadores de éstos deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Finalmente, es de resaltarse que del reconocimiento de hechos efectuado el once de diciembre de dos mil ocho, se observó que los residuos de manejo especial ubicados al interior del predio objeto de estudio habían sido retirados casi en su totalidad, quedando únicamente remanentes de los mismos. Derivado de lo cual, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán llevar a cabo las acciones necesarias a afecto de verificar que sean retirados totalmente los residuos sólidos de manejo especial del predio en cuestión. ----------

Ahora bien, en virtud de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, no presentó el informe solicitado por esta Unidad Administrativa, en el cual se debería haber señalado si esa Autoridad inició algún procedimiento administrativo relacionado con el predio relacionado con los hechos denunciados señalando el estado procesal en el que se encontrase, se considera necesario que la presente Resolución sea notificada a la Contraloría Interna de esa Demarcación con el fin de que realice las acciones que considere adecuadas. -------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El predio ubicado en la calle Ejido San Lorenzo Tezonco número 204, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, se encuentra en zonificación Habitacional con comercio en planta baja, donde no se permite el almacenamiento de residuos sólidos de manejo especial. ----------
- El deposito de residuos sólidos de manejo especial llevado a cabo en el predio referido, se realizó en contravención a la establecido en los artículos 169 fracciones I y II y 25 fracciones I y VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respectivamente. ----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán realizar las acciones necesarias a efecto de que sean retirados en su totalidad los residuos sólidos de manejo especial del predio citado. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El almacenamiento de residuos sólidos de manejo especial en el predio ubicado en la calle Ejido San Lorenzo Tezonco número 204, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, no se encuentra permitido por la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, para que valore la información contenida en la presente Resolución, a efecto de que verifique que en el domicilio de referencia se retiren completamente los residuos sólidos de manejo especial y se cumpla con el uso del suelo aplicable, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán y de la Contraloría Interna de dicha Delegación. --

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JLMV